



AYTO DE ALHAMA DE MURCIA
C.I.F. P-3000800G
Pz. De la Constitución 1, C.P.30840

INFORME DE INTERVENCIÓN Nº 46/2016.

ASUNTO: PROYECTO DE PRESUPUESTO 2018. INFORME ECONÓMICO-FINANCIERO, DE EVALUACIÓN DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y REGLA DE GASTO Y DE INTERVENCIÓN.

D. Francisco. Antonio Riquelme Parra, Interventor del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia, en ejercicio de las funciones encomendadas a la Intervención Municipal por la normativa básica en materia de Régimen Local, determinadas y concretadas, entre otras disposiciones, en el artículo 4 del Real Decreto 1174/87 de 18 de septiembre, por el que se aprueba el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, y normativa concordante,

Formado el Borrador de Presupuesto General del ejercicio económico 2018, y recibida la Memoria de Alcaldía de forma definitiva por correo electrónico con fecha de 12 de abril de 2018, de conformidad con lo previsto en el artículo 168.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en el artículo 18.4 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, en Materia Presupuestaria, se emite el siguiente

INFORME

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Los artículos 162 al 171 y 193.bis del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 22.2 e) y el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Los artículos del 2 al 23 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI del la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.
- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y



Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).

- El artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- REGLAMENTO (UE) N o 549/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 21 de mayo de 2013 relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-2010).
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (IGAE).
- El artículo 4.1 h) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.
- Las Reglas 55 y siguientes de la Orden EHA/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.
- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).
- Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, prorrogados al ejercicio 2018 (LPGE2017).
- El Real decreto-Ley 17/2014, Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

CONSIDERACIONES.

PRIMERA. INFORME ECONÓMICO-FINANCIERO. El artículo 168.1 f del TRLRHL establece como documentación necesaria para la formación del expediente la elaboración de informe económico-financiero en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.

El Proyecto del Presupuesto General para el ejercicio económico de 2018, formado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, está integrado por el Presupuesto único de la



AYTO DE ALHAMA DE MURCIA
C.I.F. P-3000800G
Pz. De la Constitución 1, C.P.30840

Entidad Local y no presenta déficit inicial, conforme a lo establecido en el artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La situación de la economía actual, afecta de manera directa e indirecta a la financiación de este Ayuntamiento, y como consecuencia a su capacidad de actuación en los próximos años.

- Los ingresos previstos para 2018, según la Memoria de Alcaldía, se han consignado en base a las previsiones aportadas desde la Tesorería Municipal, teniendo para ello en cuenta los padrones e ingresos netos obtenidos durante 2016 y 2017. Se comprueba que, en su mayoría, las previsiones se realizan con arreglo al criterio de caja, en términos aproximados al ejercicio anterior. No obstante, las previsiones del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, en base a los ingresos obtenidos en ejercicios anteriores, se encuentran por encima de lo que se estima va a recaudar, esta subida se encuentra motivada en la Memoria de Alcaldía.
- Para la validación de partidas gastos afectadas por el cumplimiento de obligaciones contractuales en vigor, se ha tenido en cuenta tanto su evolución tendencial, es decir basada en políticas no sujetas a modificaciones, como el impacto de las medidas previstas. Los créditos previstos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios se consideran suficientes.
- El Presupuesto se encuentra nivelado en relación con los gastos e ingresos.

SEGUNDA. DOCUMENTACIÓN DEL PRESUPUESTO. Al Proyecto de Presupuesto General se le debe incorporar la documentación legalmente exigible conforme a los artículos 166 y 168 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.

Al presupuesto de la Entidad Local formado por el Sr. Alcalde-Presidente, debe unírsele la siguiente documentación:



- Memoria suscrita por el Alcalde explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el presupuesto actualmente en vigor.
- Estado de gastos y estado de ingresos.
- Bases de ejecución del presupuesto.
- Liquidación del Presupuesto del ejercicio económico anterior, y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del mismo, confeccionados conforme dispone la instrucción de Contabilidad – *sendas referencias deben entenderse en relación a los ejercicios 2016 y 2017, respectivamente.*
- Anexo de personal de la Entidad Local, en el que se relacionen y valoren los puestos de trabajo existentes en la misma, de forma que se dé la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el presupuesto.
- Anexo de inversiones a realizar en el ejercicio, suscrito por el Presidente y debidamente codificado.
- Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.
- Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Anexo del Estado de la Deuda.
- Informe económico-financiero, en que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y la nivelación del Presupuesto.
- Informe de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y de la Regla de gasto.



TERCERA. INFORME DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y REGLA DE GASTO. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establece el artículo 11.3 y 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo anteriormente establecido, el Presupuesto General del Ejercicio 2018, se presenta formalmente con superávit presupuestario. Dado lo anteriormente señalado, y con base en los siguientes cálculos detallados, el Presupuesto inicial que se presenta cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria en 1.358.996,44 €, de acuerdo con el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales.

Previsiones iniciales de ingresos capítulos 1 a 7		21.857.809,97 €
Créditos de gastos iniciales capítulos 1 a 7		21.857.789,69 €
Saldo no financiero		20,28 €
Ajustes		
1. Diferencia DE los cap. 1,2 y 3 de previsiones iniciales con derechos cobrados estimados	1.193.509,00 €	
2. Devolución PTE 2015	148.867,16 €	
3. Estimación del grado de ejecución	0,00 €	
Capacidad de financiación		1.342.396,44 €

Para el ajuste 1, en base a los resultados del ejercicio anterior y las previsiones de este, se han realizado los siguientes cálculos:

Concepto	Previsiones iniciales	Recaudado estimado ejercicio corriente	Recaudado estimado ejercicios cerrados	Ajuste
----------	-----------------------	--	--	--------



Cap. 1	9.346.487,00	8.900.000,00	700.000,00	253.513,00
Cap. 2	1.370.000,00	800.000,00	400.000,00	-170.000,00
Cap. 3	5.590.004,00	6.000.000,00	700.000,00	1.109.996,00
AJUSTE 1				1.193.509,00

El ajuste del grado de ejecución del Presupuesto es de 0 €, porque la media estimada de ejecución del Presupuesto inicial de los 3 años anteriores es del 102%, por lo que se estima que en este ejercicio se va a ejecutar al menos en su totalidad. No se aplican los demás ajustes previstos en el SEC 2010 porque no se prevé que vayan a realizarse.

En la remisión de datos relativos a la ejecución trimestral del Presupuesto, se procederá a evaluar tanto la estabilidad presupuestaria como la regla de gasto teniendo en cuenta también las modificaciones presupuestarias realizadas. Como ya se advirtió en la primera modificación presupuestaria de incorporación de remanentes con gastos de financiación afectada, en estas modificaciones presupuestarias de incorporación de remanentes de gastos con cargo al Remanente de Tesorería, el reconocimiento de la obligación de las mismas en el presente ejercicio presupuestario generaría inestabilidad presupuestaria por el importe de las obligaciones reconocidas, permaneciendo las demás variables sin alterar. Como estas modificaciones, de importe 4.406.538,83 €, son de importe muy superior a la capacidad de financiación del Presupuesto inicial (1.342.396,44 €), el Ayuntamiento, si finalmente se aprueba este Presupuesto inicial y si se proyecta que las obligaciones reconocidas en el presente ejercicio por la mencionada modificación asciendan del margen de capacidad de financiación de este Presupuesto inicial, debería adoptar a lo largo del ejercicio las medidas que sean necesarias para garantizar que al cierre del ejercicio no se incumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, tal y como señala el artículo 18 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria.

REGLA DE GASTO. Con base en los siguientes cálculos detallados, el Presupuesto inicial que se presenta no cumple con el objetivo de la regla de gasto previsto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

A. Gasto computable 2018 sin ajustes	21.857.789,69
B. Intereses de deuda	0,00
C. Obligaciones financiadas con fondos finalistas	1.369.495,79



AYTO DE ALHAMA DE MURCIA
C.I.F. P-3000800G
Pz. De la Constitución 1, C.P.30840

D. Ajuste grado de ejecución	0,00
E. Gasto computable ajustado 2018 (A – B,C,D)	20.488.293,90
F. Límite Regla de gasto 2017	18.707.141,02
G. 2,4 % PIB (según acuerdo Consejo Ministros)	448.971,38
H. Límite Regla de Gasto 2018 (F+G)	19.156.112,40
I. Incumplimiento regla de gasto (H – E)	- 1.332.181,50

No se aplican los demás ajustes previstos en el SEC 2010 porque no se prevé que vayan a realizarse, así como por el principio de importancia relativa, ya que de realizarse, se trataría de cantidades poco significativas. El ajuste del grado de ejecución del Presupuesto es de 0 €, porque la media estimada de ejecución del Presupuesto inicial de los 3 años anteriores es del 102%, por lo que se estima que se va a ejecutar en su totalidad.

El incumplimiento de la regla de gasto, por importe de 1.332.181,50 €, determina, conforme a lo previsto en el artículo 21 de la LOEPSF y en los plazos previstos en el artículo 23 de la LOEPSF, la obligación de la Corporación de elaborar un Plan Económico-Financiero, con el objetivo de que en el año en curso y el siguiente se cumpla con la regla de gasto.

La Memoria de Alcaldía señala que *“La Ley 2/2012 de Estabilidad presupuestaria, especialmente los criterios fijados de estabilidad y techo de gasto, está generando dificultades y asimetrías difíciles de justificar y sobre todo de entender, al menos en Ayuntamientos como el de Alhama de Murcia, donde es constante y elevado todos los años el importe de la estabilidad económica, donde se ha amortizado totalmente la deuda financiera (y también la resultante, pasada y futura derivada de deudas tributarias y con proveedores por sentencias judiciales), con superávits en los resultados de todos los ejercicios desde su entrada en vigor, y con un importante colchón de tesorería.*

En el caso presupuestario concreto de Alhama esas asimetrías se encuentran en los criterios y punto de partida de la Regla de techo de gasto, muy baja desde su aplicación, y que limita constantemente. Así ha ocurrido en el cierre del ejercicio 2017 y en las previsiones para 2018 con las mismas proyecciones. Es por ello que se instará en inmediato al Ministerio de Hacienda solicitud para revisar los criterios iniciales del importe de techo de gasto, para que puedan ajustarse a la realidad municipal, toda vez que el resto de criterios son envidiables. Aún



AYTO DE ALHAMA DE MURCIA
C.I.F. P-3000800G
Pz. De la Constitución 1, C.P.30840

más en previsión de posibles aumentos en próximos ejercicios presupuestarios de un aumento, tanto de gastos como de ingresos, que pudieran derivarse en caso de una remunicipalización del servicio de agua potable.

Pasados varios años desde su aplicación, ya se ha procedido a una revisión reciente de algunos aspectos de esta ley, a petición de la FEMP. En la misma línea se encuentra la petición a formular por nuestro Ayuntamiento, a la que hay que sumar la de solicitar compensación por la caída y devolución de importantes cantidades de ingresos derivados de plusvalías. En caso de no ser admitidas, exclusivamente por el rigor de aplicación de la norma, derivaría en la presentación de un PEF, estrictamente formal, para mantener este rigorismo."

CUARTA. Dado el ahorro neto previsto (Ingresos corrientes menos gastos corrientes) conforme a los cálculos recogidos en el cuadro siguiente, se aprueba el presente ejercicio económico con ahorro neto positivo, por lo que tiene capacidad para afrontar los compromisos de gasto presentes y futuros.

PROYECTO	DE PRESUPUESTO	2018
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1	IMPUESTOS DIRECTOS	9.346.487,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	1.370.000,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	5.590.004,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.417.107,79
5	INGRESOS PATRIMONIALES	31.001,00
A	SUMA INGRESOS PREVISTOS	21.754.599,79
1	GASTOS DE PERSONAL	7.524.147,69
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	12.816.506,57
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.054.336,88
B	SUMA GASTOS PREVISTOS	21.394.991,14
C (A - B)	DIFERENCIA INGRESOS-GASTOS	359.608,65
D	ANUALIDAD TEÓRICA DE AMORTIZACIÓN	0



AYTO DE ALHAMA DE MURCIA
C.I.F. P-3000800G
Pz. De la Constitución I, C.P.30840

E (C - D)	AHORRO NETO	359.608,65
-----------	-------------	------------

QUINTA. ANEXO DEL ESTADO DE LA DEUDA. En virtud del artículo 166.1 d) del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se presenta el Anexo de la Deuda, que debe ser comprensivo del estado de previsión de movimientos y situación de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio, de las nuevas operaciones previstas a realizar a lo largo del ejercicio y del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico, con distinción de operaciones a corto plazo, operaciones a largo plazo, de recurrencia al mercado de capitales y realizadas en divisas o similares, así como de las amortizaciones que se prevén realizar durante el mismo ejercicio.

La Corporación no cuenta con capital vivo pendiente de amortizar a 31 de diciembre de 2017 dado que no cuenta con préstamos concertados y vigentes.

SEXTA. ANEXO DE INVERSIONES. En virtud del artículo 168.1 d) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se presenta el Anexo de Inversiones a realizar en el ejercicio, suscrito por el Presidente, que recoge la totalidad de los proyectos de inversión que se prevean realizar en el ejercicio, especificándose para cada uno de ellos los extremos que exige el artículo 19 del Real Decreto 500/1990.

La disponibilidad de los créditos presupuestarios para gastos con financiación afectada incluidos en el referido anexo, se debe condicionar a la aprobación de la correspondiente modificación presupuestaria.

SÉPTIMA. ANEXO DE PERSONAL.

En virtud de lo dispuesto esencialmente por el artículo 90 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 126 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, corresponde al Pleno de la Corporación, a través de su Presupuesto, aprobar



anualmente la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.

En esta materia, habrá que estar en todo caso a lo que dispone la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, prorrogados al ejercicio 2018. Si bien, esta puede verse afectada por la aprobación de los Presupuestos Generales del Estado 2018. Conforme a la cita LPGE2017, las retribuciones del personal al servicio del sector público podrán experimentar un incremento del 1% respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. La subida relativa al ejercicio 2018 no será aplicable en tanto no se aprueben por el Estado los Presupuestos Generales o Real Decreto relativo a la subida de las retribuciones.

OCTAVA. OTROS ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL. OBSERVACIONES.

1. Según dispone el artículo 168.4 del TRLRHL, el Presidente de la entidad formará el presupuesto general y lo remitirá, informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria detallada en el apartado 1 del artículo 166 y en el artículo de referencia, al Pleno de la corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución. Conforme a lo anterior, el Presupuesto General ha sido presentado fuera de plazo legalmente previsto. Se desconocen las causas por las que se incumple con los plazos previstos en dicho precepto.

2. Respecto del contenido formal, a fecha de emisión del presente informe, el Proyecto de Presupuesto General carece de parte de la documentación legalmente exigible conforme a los artículos 166 y 168 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 y 12 a 15 del RD 500/90 de 20 de abril. Deben recabarse el anexo de beneficios fiscales y el Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social.

3. Conforme al Artículo 8 de la Ley General de Subvenciones (LGS), los órganos de las



AYTO DE ALHAMA DE MURCIA
C.I.F. P-3000800G
Pz. De la Constitución 1, C.P.30840

Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. Los Órganos Gestores de las referidas subvenciones, velarán y serán directamente responsables del cumplimiento de lo señalado. No consta la aprobación de dicho Plan. La Corporación debe adoptar las medidas urgentes oportunas para su adecuación a la legalidad.

Por otra parte, los artículos 18 y 20 de la LGS establecen como sistema nacional de publicidad de subvenciones, la Base de Datos Nacional de Subvenciones, debiendo remitir a la misma la información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20. Al momento de este informe, el Ayuntamiento se ha dado de alta en dicha Base de Datos y se están llevando a cabo los primeros trámites para su ejecución.

4. El complemento de productividad, regulado en los artículos 24.c del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TREBEP), y 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de Administración Local (en adelante RDRFAL), está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo, debiendo realizarse su apreciación, en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo y con el rendimiento o los resultados obtenidos. Así pues, para la retribución de este complemento se exige la fijación de unos objetivos previos y de unas circunstancias que deben estar relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo.

Sin embargo, en el complemento de productividad que se contempla no se dan estos requisitos, puesto que no hay unos objetivos o criterios fijados previamente por el Pleno, ni una evaluación del rendimiento o resultado obtenido. La Corporación debe adoptar las medidas urgentes oportunas para su adecuación a la legalidad.



Por otra parte, se prevé el aumento de diversos complementos específicos. La modificación debe realizarse, tal y como señala el artículo 4 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, con una valoración previa del puesto de trabajo, atendiendo única y exclusivamente, y de forma razonada y motivada, a nuevas circunstancias de especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad, no valoradas anteriormente. La disponibilidad de los créditos derivados por esta modificación queda condicionada a la aprobación de la correspondiente relación de puestos de trabajo.

5. Tras la entrada en vigor de la ley 27/2013, de 27 de diciembre (LRSAL), se ha modificado el sistema competencial de los ayuntamientos. Así el artículo 25.2 de la Ley de Bases de Régimen Local establece las competencias propias del municipio y así mismo, en el artículo 27 de la citada ley se recogen las competencias que pueden ser ejercidas por el municipio por delegación de otras entidades.

A ello se adiciona la posibilidad de que las entidades locales ejerzan competencias distintas de las propias y de las delegadas, sin necesidad de ser atribuidas ni por el Estado ni por las Comunidades Autónomas, pero sólo en el supuesto de que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.4 de la LRBRL, no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, cumpliendo los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública

A estos efectos, el Ayuntamiento precisará como necesarios y vinculantes, dos informes previos: el de la Administración competente por razón de materia, la Comunidad Autónoma en este caso, en el que se señale la inexistencia de duplicidades. Y el de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

A la fecha de emisión del presente, se cuenta con Informes favorables del órgano de tutela financiera en numerosas competencias impropias. Según se declaraba en esos informes, los mismos tendrían su vigencia indefinida en tanto no se modificaran las condiciones económicas y de sostenibilidad financiera de la entidad que fueron analizadas en relación al ejercicio de la correspondiente competencia. Sin embargo, las condiciones actuales son distintas



AYTO DE ALHAMA DE MURCIA
C.I.F. P-3000800G
Pz. De la Constitución 1, C.P.30840

a las del momento en el que fueron realizados los informes, puesto que en la liquidación del ejercicio 2017 se ha incumplido con la regla de gasto. Por todo ello, resulta necesario para ejercitar dichas competencias, recabar de nuevo los informes del artículo 7.4 de la LBRL.

Dado todo lo anterior, la programación de gastos del Proyecto de Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Alhama de Murcia afectada por lo previsto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, deberá ver condicionada su ejecución a la obtención de los informes favorables recogidos en dicho artículo, salvo que el órgano de tutela financiera acepte la solicitud de revisión del techo de gasto prevista en la Memoria de Alcaldía.

NOVENA. PROCEDIMIENTO. En cuanto al Procedimiento a seguir, será el siguiente:

- A. Emitido Informe por la Intervención, se emitirá Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, que lo elevará el Pleno de la Corporación (con los anexos y documentación complementaria exigida por la legislación) para su aprobación. En relación a la competencia el Pleno será el órgano competente para aprobar el Presupuesto General, siendo el quórum necesario para la válida adopción del Acuerdo de aprobación, el de mayoría simple, a tenor de lo dispuesto en los artículos 22.2 e) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- B. Aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio económico de 2016, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia, por quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.
- C. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.
- D. El Presupuesto General deberá publicarse en Boletín Oficial de la Provincia de Murcia resumido por capítulos, entrando en vigor en el ejercicio 2018 con efectos de 1 de enero, una vez haya sido publicado en la forma prevista anteriormente.



AYTO DE ALHAMA DE MURCIA
C.I.F. P-3000800G
Pz. De la Constitución 1, C.P.30840

- E. Deberá remitirse una copia del mismo a la Administración del Estado y al Órgano de Gobierno competente de la Comunidad Autónoma del Presupuesto General, y dicha remisión se deberá realizar simultáneamente al envío al Boletín Oficial de la Provincia de Murcia del anuncio descrito anteriormente. Una copia del Presupuesto deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.
- F. Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establezcan las normas de dicha Jurisdicción, en virtud del artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. El Tribunal de Cuentas deberá informar previamente a la resolución del recurso cuando la impugnación afecte o se refiera a la nivelación presupuestaria. La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación.

CONCLUSIÓN. En términos formales, a la fecha de este informe deben incorporarse los anexos de beneficios fiscales y, en su caso, los relativos a los convenios en materia de gasto social. Se eleva al Pleno de la Corporación el presente informe con las observaciones previstas en las consideraciones tercera y octava, en relación con la evaluación de la estabilidad presupuestaria, la regla de gasto y otros aspectos de legalidad.

Es cuanto tengo el deber de informar, sin perjuicio de cualquier otra consideración mejor fundada en derecho. No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

En Alhama de Murcia, a 12 de Abril de 2018

El Interventor

Fdo. Francisco Antonio Riquelme Parra